

Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de cooperación para que dicte las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

#### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 25 de julio de 2008

**El presidente**  
Francesc Antich i Oliver

**La consejera de Asuntos Sociales,  
Promoción e Inmigración**  
Fina Santiago Rodríguez

— o —

Num. 14159

*Decreto 79/2008, de 25 de julio, por el cual se suprime la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo*

El artículo 10 del Decreto 1/2004, de 2 de enero, del presidente de las Illes Balears, ya derogado, establecía la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Deportes, en el cual se determinaban como competencias de ésta, mediante la Dirección General de Cooperación, las funciones relativas a la cooperación social y a las relaciones de solidaridad con otros pueblos.

La acción del Gobierno en esta materia se materializa en el apoyo y la financiación de importantes proyectos que impulsan organizaciones no gubernamentales y otros agentes de cooperación, dirigidos a contribuir a la mejora de las condiciones de vida y a las posibilidades de desarrollo económico y social sostenible de los pueblos menos favorecidos del mundo.

Para realizar esta tarea, se consideró conveniente crear la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo, mediante el Decreto 88/2005, de 29 de julio (BOIB núm. 117, de 6 de agosto).

El artículo 1 de este Decreto establecía que la Delegación quedaba adscrita a la consejería competente en materia de cooperación. Por otra parte, el artículo 3.2.e) señalaba que correspondía al delegado de Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo cualesquiera otras funciones que le encomendase el consejero o consejera competente en materia de cooperación. En consecuencia, mediante la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 24 de septiembre de 2007 se delegaron determinadas competencias propias de la consejería a la Delegación de Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo.

Mediante el Decreto 14/2008, de 28 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se constató la conveniencia de crear una nueva dirección general, denominada Dirección General de Planificación y Formación de los Servicios Sociales, y delimitar el ámbito material de actuación con el fin de mejorar la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

Atendiendo a las funciones otorgadas a la Dirección General de Planificación y Formación de los Servicios Sociales y las que corresponden a la Dirección General de Cooperación, se considera que hay una duplicidad de competencias con las funciones que son propias de la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación en el Desarrollo establecidas en el Decreto 88/2005 y en la Resolución de la consejera de 24 de septiembre de 2007.

Por lo tanto, una vez que mediante la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de abril de 2008 (BOIB núm. 56, de 24 de abril) se revocó expresamente la delegación de determinadas competencias propias de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo; por razones de eficiencia, eficacia y organización, y para evitar la duplicidad de órganos con idénticas funciones, hay que suprimir la mencionada Delegación, por lo cual este Decreto pretende derogar el Decreto 88/2005.

De conformidad con el artículo 19.5 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, es facultad del Consejo de Gobierno aprobar las disposiciones reglamentarias que le corresponde dictar.

Visto todo eso, a propuesta de la consejera de Asuntos Sociales,

Promoción e Inmigración, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 25 de julio de 2008

#### DECRETO

#### Artículo único

Se suprime la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo, cuyas funciones quedan atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración mediante la Dirección General de Planificación y Formación de Servicios Sociales y la Dirección General de Cooperación.

#### Disposición derogatoria única

Se deroga el Decreto 88/2005, de 29 de julio, por el que se crea la Delegación del Gobierno de las Illes Balears para la Cooperación al Desarrollo.

#### Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 25 de julio de 2008

**El presidente**  
Francesc Antich i Oliver

**La consejera de Asuntos Sociales,  
Promoción e Inmigración**  
Fina Santiago Rodríguez

— o —

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 14177

*Corrección de errores del Decreto 68/2008, de 6 de junio, por el cual se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan estratégico de vivienda 2008-2011*

Advertido un error material en el texto del Decreto 68/2008, de 6 de junio, por el cual se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan estratégico de vivienda 2008-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma número 83, de 14 de junio de 2008, se procede a efectuar la rectificación oportuna:

Donde dice:

‘Artículo 12 . Calificación de viviendas libres de nueva construcción como protegidas

La Consejería de Vivienda y Obras Públicas podrá calificar viviendas protegidas de régimen especial, precio general o de precio concertado las viviendas libres de nueva construcción, a instancia del promotor, durante su construcción y hasta el primer año cumplido desde la expedición de la licencia de primera ocupación, el certificado final de obra o la cédula de habitabilidad, según proceda, siempre que cumplan los requisitos necesarios a tal efecto por lo que se refiere a superficie útil máxima, precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil y niveles máximos de ingresos de los adquirentes.

Únicamente se puede solicitar la calificación de edificios completos o escaleras completas.’

Debe decir:

‘Artículo 12. Calificación de viviendas libres de nueva construcción como protegidas

La Consejería de Vivienda y Obras Públicas podrá calificar viviendas protegidas de régimen especial, de precio general o de precio concertado las viviendas libres de nueva construcción, a instancia del promotor, durante su construcción y hasta el primer año cumplido desde la expedición de la licencia de primera ocupación, el certificado final de obra o la cédula de habitabilidad, según proceda, siempre que cumplan los requisitos necesarios a tal efecto por lo que se refiere a superficie útil máxima, precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil y niveles máximos de ingresos de los adquirentes.

Se puede solicitar la calificación de edificios completos, escaleras completas o plantas completas.’

Palma, 25 de julio de 2008

**El Consejero de Vivienda y Obras Públicas**  
Jaime Carbonero Malberti

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 14156

*Decreto 81/2008, de 25 de julio, por el que se crea y regula el Observatorio del Trabajo de las Illes Balears*

La Constitución Española, en sus artículos 40 y 41, enmarcados en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica del estado social y democrático de derecho, establece que los poderes públicos llevarán a cabo una política orientada a la plena ocupación y deberán prever la garantía de la formación, la readaptación profesional, la protección en los casos de paro y la seguridad e higiene en el trabajo. Por ello, los poderes públicos deberán adoptar medidas por hacer efectivas dichas garantías.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 32.11 y 30.32 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral y la competencia exclusiva en materia de estadísticas de interés para las Illes Balears. Además, según el artículo 79 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma crear y estructurar la Administración Pública propia.

Por otro lado, el artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública actuará, entre otros, de acuerdo con los principios de eficacia y de desconcentración. Así, el artículo 3.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que esta última actúa de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con plena sumisión a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, los poderes públicos, al objeto de llevar a cabo una política orientada a la plena ocupación, así como para garantizar la formación y la readaptación profesional y velar por la seguridad y la higiene en el trabajo, deberán actuar de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia y de desconcentración de funciones.

La Consejería de Trabajo y Formación pretende optimizar sus recursos humanos, técnicos y económicos y, con esta finalidad, tiene la necesidad de crear un instrumento que dé apoyo informativo a la actuación de sus diferentes órganos. Además, el Gobierno de las Illes Balears es consciente de que las técnicas estadísticas, mediante el estudio y la investigación formales de los indicadores laborales, constituyen, por una parte, el instrumento idóneo para aproximarse al conocimiento de la realidad sociolaboral y, por otra, permiten diseñar nuevas propuestas de intervención social y mejorar la toma de decisiones políticas y técnicas.

Con este sentido, se creó el Centro de Estudios y Programas Laborales de las Islas Baleares, mediante el Decreto 77/2004, de 10 de septiembre. En la actualidad, se considera conveniente cambiar la denominación de dicho órgano, que pasará a designarse Observatori del Treball de les Illes Balears, dadas sus funciones, que han sido reestructuradas, así como también su dependencia orgánica, entre otros.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.c) y 38.3.a) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 8.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Formación y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 25 de julio de 2008,

### DECRETO

#### Artículo 1 Naturaleza

Se crea el Observatori del Treball de les Illes Balears como un órgano desconcentrado sin personalidad jurídica propia, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo y formación, que dependerá orgánicamente y funcionalmente de la persona titular de la dirección general que designe el consejero o consejera.

#### Artículo 2 Finalidad

El Observatori del Treball de les Illes Balears tiene como finalidad gestionar la obtención y la recopilación de los principales datos sociolaborales de

las Illes Balears y profundizar en el estudio y la investigación de las características del empleo y el paro, así como de todos los aspectos relacionados con el mercado laboral (coste del trabajo, accidentes laborales, conflictos, condiciones y calidad de vida laborales, formación profesional e inserción laboral, seguridad y higiene en el trabajo, etc.). Al haber obtenido y analizado los datos mencionados, se pretende elaborar programas que favorezcan e incentiven la creación de trabajo, así como mejorar su calidad.

#### Artículo 3 Ámbito de actuación

El ámbito territorial del Observatori del Treball de les Illes Balears es la comunidad autónoma de las Illes Balears y el ámbito funcional es su mercado laboral.

#### Artículo 4 Funciones

Sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las administraciones públicas y, en especial, de las atribuciones en materia de estadística del Instituto de Estadística de las Illes Balears, el Observatori del Treball de les Illes Balears tiene, en el ámbito de las competencias propias de la consejería competente en materia de trabajo y formación, las siguientes funciones:

- a) Recopilar datos relativos al área laboral, de empleo, de paro y de todos los aspectos relacionados con el mercado laboral (coste del trabajo, accidentes laborales, conflictos, condiciones y calidad de vida laborales, formación profesional e inserción laboral, seguridad y higiene en el trabajo, etc.).
- b) Crear y gestionar una base de datos de interés laboral con los datos obtenidos.
- c) Procesar la información obtenida en materia laboral para confeccionar estadísticas y, al mismo tiempo, evaluar los datos recopilados.
- d) Elaborar informes, estudios y diagnósticos sociolaborales de evolución y de prospección del mercado de trabajo.
- e) Establecer un sistema de información estadística actualizada de manera periódica que sirva para los diferentes territorios y agentes sociales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- f) Realizar estadísticas que se le encomienden en relación con los indicadores laborales.
- g) Establecer acuerdos de colaboración entre la consejería competente en materia de trabajo y formación y otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas y agentes sociales y mantener la coordinación con los proveedores y demandantes de información.
- h) Establecer criterios homogéneos y sistemáticos de registro y explotación de las diferentes bases de datos de las diversas direcciones generales de la consejería y del Servicio de Empleo de las Illes Balears, con la finalidad de unificar el sistema de información estadística y mejorar la eficiencia de recursos humanos y materiales, sin perjuicio de las prescripciones de la normativa vigente sobre la protección de datos de carácter personal.
- i) Elaborar mapas en los que se detalle el análisis que fundamentan los planes de empleo territoriales.
- j) Asesorar en el diseño y la evaluación de todos los estudios de mercado y/o investigaciones en cualquier ámbito de las competencias de la consejería o de las entidades autónomas que dependan de ésta.
- k) Cualquier otra actividad relacionada con las mencionadas en los apartados anteriores o que sea complementaria de éstas.

#### Artículo 5 Medios de funcionamiento

Para el desarrollo de sus funciones, el Observatori del Treball de les Illes Balears tiene los medios personales y materiales que la consejería competente disponga, de acuerdo con su relación de puestos de trabajo y con la disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 6 Órganos del Observatori

Son órganos del Observatori del Treball de les Illes Balears:

- a) La dirección.
- b) La dirección adjunta.

#### Artículo 7 La dirección

1. El cargo de director o directora será ejercido por la persona titular de la